



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO
RAD: No. 20001-31-10-001-2019-00279-00

Agosto seis (06) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA y DIANA LISETH MARTINEZ DAZA, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, registro civil de nacimiento de sus menores hijas HEYDI LISSETH y DINALYS SOFIA PINTO MARTINEZ, copia de la escritura pública No. 062, certificado de Libertad y Tradición No. 190-148138, documento de compraventa del lote ubicado en el Municipio de Codazzi, copia de las tarjetas de propiedad de la Motocicleta Marca Honda de Placas XIN52C y del Automóvil Marca Hyundai de placas BTR718, copia de los extractos bancarios contentivos de los pasivos Av-villas, Banco Agrario, Juriscoop y poder para actuar.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta ciudad, para que emita su concepto.-

CUARTO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

QUINTO: Reconózcasele personería a la doctora MAIRA MILENA GARCIA ALVAREZ como apoderada especial de los señores HEY LENS JAIR PINTO BAUTISTA y DIANA LISETH MARTINEZ DAZA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretaria